



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia de Valledupar
Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio Justicia Sexto Piso

ACTA DE AUDIENCIA

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 20- 001- 31- 10- 001 -2020-00115- 00

Noviembre dos (20) de dos mil veinte (2020)

INTERVINIENTES

JUEZ	ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
DEMANDANTE	KEINNYS DEL CARMEN ACUÑA SERRANO
APODERADA DTE	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
DEMANDADO	JOSE MANUEL OPSINO CACERES
APODERADA DDO	VIVIANA PATRICIA CORDOBA CUEVAS
DEFENSOR DE FAMILIA	JAVIER RUMBO LENIS

DECISION

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACOGER el acuerdo a que llegaron las partes en esta diligencia.

SEGUNDO: Aumentar la Cuota Alimenticia a cargo del señor JOSE MANUEL OSPINO CACERE, identificado con la C.C. 1.065.619.012 y a favor de los menores MARIA ALEJANDRA Y ASHLEY OSPINO ACUÑA, en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$450.000.000) mensuales y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año de \$450.000.00.; esta cuota se establece a partir del mes de diciembre del año en curso que deberá consignara el demandado directamente a la demandante en la forma como lo ha venido haciendo, más el 100% del subsidio familiar y el 22% de las cesantías que serán consignadas a órdenes de este Juzgado en la Sección de Depósitos Judiciales Tipo 1 del Banco Agrario de esta ciudad. Ofíciase. Se le informa al demandado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la cuota de alimentos establecida en esta providencia, a solicitud de la demandante se ordenará oficiar a la empresa donde labora para que descuenten la cuota por nómina.

TERCERO: Se previene al demandado en el sentido de que si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en esta providencia se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida la salida del país del señor demandado y se le reporte en las centrales de riesgo.

CUARTO: Expídanse copia del acta y certificación de la deuda a costa de las partes, en caso de ser solicitada por ellos. Previa consignación del Arancel Judicial.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

SEXTO: Quedan las partes notificadas en estrado de esta providencia.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dd0cf8cb2e3922caab64bbdad0696f9c2a958f1fb00c38369d682f7bc71ef2

Documento generado en 20/11/2020 09:51:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>